



Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D.
Florencia Caquetá

Asunto: Acción de Tutela.
Accionante: EDNA ROCÍO ROBLES FIGUEROA.
Accionado: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA (FAC) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

DANIELA ROJAS CUÉLLAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.115.792.677, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 220.469 del C.S. de la J., profesional contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, de la Defensoría del pueblo Regional Caquetá, actuando como agente oficioso de **EDNA ROCÍO ROBLES FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.782.288 de Florencia - Caquetá, acudo ante su despacho para interponer acción de tutela, contra la **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA (FAC) y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** para que sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo y al mérito, con fundamento en la siguiente:

I. SITUACIÓN FÁCTICA

1. La señora Edna Rocío Robles Figueroa participó en el Proceso de Selección No. 1497 de 2020 para proveer el empleo de Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 6-1, Grado 11, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. El 13 de junio de 2025, la Jefatura de Administración de Personal de la FAC le comunicó a la peticionaria la decisión de declararla "no apta" para continuar en el proceso, basándose en los resultados de los exámenes médicos ocupacionales practicados.
3. El concepto emitido por ZONAMEDICA MR SAS-IPS indicó que la señora Robles Figueroa no cumplía con los requerimientos del perfil del cargo, citando hallazgos en sus exámenes visuales y audiológicos, y recomendando la remisión a especialistas. Con respecto al asunto audiológico, se logró comprobar después que se había tratado de un error en la calibración de las máquinas, siendo corregido dicho yerro en favor de quienes habían presentado alguna "anomalía". En cuanto a la parte visual, la señora Edna Rocío no se presentó con la nueva fórmula sino con la anterior, por lo que, claramente resultó afectada; sin embargo, no era un asunto mayor, sino simplemente de actualizar la fórmula de sus lentes, situación que así hizo y lo puso en conocimiento de la FAC.
4. La accionante, en ejercicio de su derecho de contradicción, presentó una reclamación el 18 de junio de 2025. En esta, argumentó que la decisión de la entidad accionada desconocía la normativa aplicable, específicamente el Decreto 2346 de 2007, que establece el deber del empleador de adaptar las condiciones laborales a las recomendaciones médicas de los aspirantes y no su exclusión del proceso, además de poner de presente que ya había sido corregida su situación visual, aportando la factura de compra de los nuevos lentes.
5. Como soporte de su reclamación, la señora Robles Figueroa aportó un Certificado de Aptitud Médica del 17 de junio de 2025, expedido por la IPS EVALUAR SALUD, en el cual se concluye que "CUMPLE PARA EL PERFIL DEL CARGO". Este certificado precisa que la condición audiológica de la accionante es "NORMAL BILATERAL" y que la presbicia es un hallazgo normal de la edad, que se corrige adecuadamente con el uso de gafas.
6. No obstante, ni la FAC ni la IPS encargada de realizar los exámenes pre ocupacionales, han permitido una nueva valoración médica pre ocupacional que permita verificar las condiciones médicas óptimas de mi agenciada para el ejercicio del cargo para el cual se encuentra en lista de elgibles.



II. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestas, respetuosamente solicito del señor Juez disponer y ordenar a la parte accionada, lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de la señora Edna Rocío Robles Figueroa.

SEGUNDO: ORDENAR a la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) y a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) revocar el oficio del 13 de junio de 2025 que declaró "no apta" a la accionante.

TERCERO: ORDENAR que, como consecuencia de lo anterior, se permita a la señora Edna Rocío Robles Figueroa continuar en las etapas subsiguientes del Proceso de Selección No. 1497 de 2020, teniendo en cuenta que fue corregido el asunto visual advertido. De manera subsidiaria, **ORDENAR** a la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos en el concurso y, si su resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos exigidos, se proceda a inscribirlo en la lista de elegibles; tal y como se ordenó en la **Sentencia T-441 de 2017**, al resolver un caso similar.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela se fundamenta en la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, a la igualdad y al debido proceso, conforme a lo establecido en la Constitución Política de Colombia y a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en particular la que aborda la protección de personas en condición de debilidad manifiesta en los procesos de selección de empleo público.

1. El derecho al trabajo y la no discriminación por motivos de salud

La Corte Constitucional ha sido reiterativa en amparar los derechos de los aspirantes a empleos públicos que son excluidos por su estado de salud, sin que se evalúe su aptitud real para desempeñar las funciones del cargo. El alto tribunal ha establecido que la administración no puede utilizar los exámenes médicos como un mecanismo de discriminación que impida el acceso al empleo, salvo que la condición de salud sea un obstáculo insuperable para el ejercicio de las funciones esenciales del cargo, situación que claramente no ocurre en este asunto.

En el caso de la señora Edna Rocío Robles Figueroa, la exclusión se basó en hallazgos médicos que no le impiden desempeñar las funciones del cargo de "Auxiliar para Apoyo de Seguridad y Defensa". El propio certificado de una entidad de salud independiente (EVALUAR SALUD IPS) lo demuestra, al concluir que ella es "APTA" para el perfil del cargo. La decisión de la FAC de desconocer este concepto y de no considerar adaptaciones, como el uso de gafas para la presbicia, constituye un trato discriminatorio que vulnera su derecho al trabajo en condiciones de igualdad.

2. El derecho al debido proceso

La actuación de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y la Comisión Nacional del Servicio Civil vulneró el debido proceso de la accionante, al no motivar adecuadamente su decisión y no valorar en su totalidad las pruebas aportadas por ella.

La Corte Constitucional, en la **Sentencia T-441 de 2017**, señaló que la acción de tutela es procedente para controvertir actos administrativos que declaran a un participante "no apto" en un concurso de méritos, especialmente cuando se evidencia una arbitrariedad o una vulneración de derechos fundamentales. La exclusión debe ser un acto motivado, razonable y proporcional. En este caso, la entidad accionada se limitó a señalar unos hallazgos sin considerar la viabilidad de la persona para el cargo, ni la evidencia que demostraba lo contrario.



IV. PRUEBAS

Se anexan las siguientes pruebas documentales:

- Copia del Oficio de la Fuerza Aeroespacial Colombiana del 13 de junio de 2025.
- Copia del Certificado de Aptitud Médica del 17 de junio de 2025, proferido por EVALUAR SALUD IPS.
- Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 40.782.288 de la accionante.
- Copia de la reclamación presentada el 18 de junio de 2025.
- Certificación Defensoría del Pueblo

V. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE	edrofi2009@hotmail.com
DEFENSOR PÚBLICO	3203350455 – danrojas@defensoria.edu.co
ACCIONADO	tramiteslegales@fac.mil.co notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Agradezco la atención prestada, **Cordialmente,**


DANIELA ROJÁS CUÉLLAR
CC. No. 1.115.792.677
TP. No. 220.469 del C.S. de la J.
Defensora Pública

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL

ZONAMEDICA

Nit. 900170994-9

ZONAMEDICA MR SAS - IPS
NIT: 900170994Paciente: EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
Fecha y Lugar: 9/05/2025 FLORENCIA

Identificación: 40782163

Impreso: 20/06/2025 - 7:49:20 a. m.

Página 1 de 4

Fecha y hora de realización del examen: 9/05/2025 2:04:13 p. m.

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Sexo: FEMENINO Edad: 49
Estado Civil: CASADO(A) Estrato:
EPS: NUEVA EPS - Nueva Promotora de Salud
AFP: PORVENIR S.A.
Dirección: KOLOMETRO 4 VIA MORELIA SANTO DOMINGO
Tipo Usuario: CONTRIBUTIVO COTIZANTE
Acompañante: - - -
Responsable: ALEXANDER LARA - ESPOSO(A) - 3229608849

Fecha y Lugar de Nacimiento: 16/04/1976 FLORENCIA
Escolaridad: PROFESIONAL - INCOMPLETA
ARL: POSITIVA
Profesión: CONTADOR PÚBLICO
Teléfono Móvil: 3142846938

INFORMACIÓN OCUPACIONAL ACTUAL

Cargo: SECRETARIA - Descripción del Cargo: SECRETARIA
Empresa: COMANDO FUERZA ÁREA COLOMBIANA - CACOM 6
Tipo de Examen: PRE-INGRESO - Antigüedad: 0 - Turno: Diurno

Materias Primas:

Equipos o Herramientas Utilizadas:

Usa elementos de protección personal: N - Control Fuente: N - Control Medio: N - Tiempo de Exposición: NO APLICA

Acciones Realizadas: DIGITAR - Pociões: Elementos de Protección Personal:

<u>Biológicos</u>	<u>Físicos</u>	<u>Químicos</u>	<u>Biomecánico</u>	<u>Psicosociales</u>	<u>Condiciones de Seguridad</u>	<u>Fenómenos Naturales</u>
Virus Bacterias Hongos Rickettsias Parásitos Picaduras Mordeduras Fluidos o Excrementos	Ruido Iluminación Vibración Temperatura Presión Atmosférica Radiación Ionizante Radiación No Ionizante	Poivre Fibras Líquidos Gases Vapores Humo Material Particulado	Trabajo Estático Esfuerzo Físico Manejo de Cargas Posturas Forzadas Trabajo Sedente Movimientos	Contenido de la Tarea Relaciones Humanas Riesgo Contra Persona Secretos del Producto Secretos del Proceso Gestión Administrativa Organización del Tiempo	Mecánico Riesgo Eléctrico Locativo Tecnológico Accidente de Tránsito Público Trabajo en Alturas Trabajo en Espacios Confinados	Sismo Terremoto Vendaval Inundación Derrumbe Precipitaciones

ANTECEDENTES FAMILIARES

Tipo	Refiere	Observaciones
ACV	N	
ALERGIAS	N	
ARTRITIS	N	
ASMA	N	
AUTOINMUNES	N	
CÁNCER	N	
CARDIOPATIAS	N	
DIABETES	N	
ENFERMEDAD MENTAL	N	
ENFERMEDADES RENALES	N	
HTA	N	
INFARTO	N	
NIEGA ANTECEDENTES FAMILIARES	N	
OTROS	N	
T B C	N	
ULCERA PÉPTICA	N	

ANTECEDENTES PERSONALES

Tipo	Refiere	Observaciones
ESTOMATOLÓGICOS	N	
FARMACOLÓGICOS	N	
INFANCIA	N	
INMUNOLÓGICOS	N	
NIEGA ANTECEDENTES PERSONALES	N	

Paciente: EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
Fecha y Lugar: 9/05/2025 FLORENCIA

Identificación: 40782288

Impreso: 20/06/2025 - 7:49:20 a. m.

Página 2 de 4

Fecha y hora de realización del examen: 9/05/2025 2:04:13 p. m.

PATOLÓGICOS	N	
PRÓTESIS FUNCIONALES	N	
PSIQUIÁTRICOS	N	
QUIRÚRGICOS	S	CEAREA, CORRECCION DE TUNEL DE CARPO BILATERAL, POMEROY, RESECCION DE QUISTE OVARICO IZQUIERDO
TÓXICOALÉRGICOS	N	
TRANSFUSIONALES	N	
TRAUMÁTICOS	N	
VENEREAS	N	

RESUMEN DE ANTECEDENTES

PERSONALES	QUIRÚRGICOS	CEAREA, CORRECCION DE TUNEL DE CARPO BILATERAL, POMEROY, RESECCION DE QUISTE OVARICO IZQUIERDO	9/05/2025
------------	-------------	--	-----------

ANTECEDENTES GINECO - OBSTETRICOS

Menarca: 0 - Ciclo: - Gravida: 0 - Partos: 0 - Cesáreas 0 - Abortos: 0 - Mortinatos: 0 - Ectópicos: 0 - FUM: - FUP: Dismenorrea: - Última Citología: - Resultado última citología: - Transtornos del Ciclo: - Planificación: NO APLICA

HÁBITOS

Tipo de Fumador: No Fumador - Años de Suspensión del hábito: 0 - Años de Fumador: 0 - Número de Cigarrillos al día 0
Tipo de Bebedor: No Bebe - Años de hábito: 0 - Frecuencia de Consumo: N/A - Tipo de Licor: - ¿Ha tenido problemas con la bebida?: N - ¿Cuál Problema?: - Años de suspensión: 0
¿Toma algún medicamento regularmente?: N - ¿Cuál?:
Deporte: Si - CICLISMO - Frecuencia: 3-4 días/sem
Psicotrópicos: No -

Accidente de Trabajo: No Reporta

Enfermedad Laboral: No Reporta

REVISIÓN POR SISTEMAS

Tipo	Refiere	Observaciones
1. NEUROLOGICO	N	
2. VISUAL	N	
3. ORL	N	
4. BOCA Y DENTADURA	N	
5. ENDOCRINOLÓGICO	N	
6. RESPIRATORIO	N	
7. CARDIOVASCULAR	N	
8. OSTEOMUSCULAR	N	
9. GASTROINTESTINAL	N	
10. GENITOURINARIO	N	
11. HEMATOLÓGICO	N	
12. INMUNOLÓGICO	N	
13. PIEL Y FANERAS	N	
14. OTROS	N	

ENFERMEDAD ACTUAL

EXAMEN FÍSICO

Talla: 151 cm Peso: 69 KG IMC: 30.26 - - Obesidad I Temperatura: 37 °C Tensión Arterial: 142/96 Frecuencia Cardíaca: 80
Frecuencia Respiratoria: 18 Biotipo: N/A Lateralidad: Derecha Estado General: Bueno Saturación:
Cintura : 80 Cadera : 80 ICC : 1.00 Riesgo Cardiovascular Elevado
CABEZA/CRÁNEO: NORMAL - OROFARINGE: Amígdalas: NORMAL - Faringe NORMAL
CAVIDAD ORAL: Dientes: NORMAL - Encías: NORMAL - Labios: NORMAL - Mucosa Bucal: NORMAL - Lengua: NORMAL - Paladar: NORMAL
OJOS: Conjuntivas: NORMAL - Córnea: NORMAL - Fondo de Ojos: NO EXAMINADO - Párpados: NORMAL
OÍDOS: Inspección Externa: NORMAL - Otoscopia: NORMAL
NARIZ: Inspección Externa: NORMAL - Rinoscopia: NO EXAMINADO
CUELLO: Inspección: NORMAL - Palpación: NORMAL
TORAX: Inspección: NORMAL - Ventilación Pulmonar: NORMAL - Conformación: NORMAL - Mamas: NO EXAMINADO - Ruidos Cardíacos: NORMAL
ABDOMEN: Exploración: NORMAL - Palpación: NORMAL - Inspección: NORMAL
OSTEOMUSCULAR: Inspección de Columna: NORMAL - Palpación Columna: NORMAL - Miembros Superiores: NORMAL - Miembros Inferiores: NORMAL
Columna Vista Lateral: Normal - Columna Vista Posterior: Alineada - Flexibilidad Wells: IV - Lasegue: Negativo.- Compresión Radicular: Negativo
Extremidades Superiores: Tinel: Negativo - Phanel: Negativo - Finkelstein: Negativo
GENITOURINARIO: Genitales: NO EXAMINADO - Región Inguinal: NORMAL
OTROS: Equilibrio: NORMAL - Pares Craneanos: NORMAL - Marcha: NORMAL - Piel y Faneras: NORMAL - Reflejos Tendinosos: NORMAL - Sensibilidad: NORMAL - Conciencia: NORMAL
OTROS HALLAZGOS EN EL EXAMEN FÍSICO: NINGUNA

AGUDEZA VISUAL: LEJANA: Sin Lentes: O.D. 20/0 - O.I. 20/0 - A.O. 20/0 - Con Lentes: O.D. 20/0 - O.I. 20/0 - A.O. 20/0
AGUDEZA VISUAL: CERCANA: Sin Lentes: O.D. 20/0 - O.I. 20/0 - A.O. 20/0 - Con Lentes: O.D. 20/0 - O.I. 20/0 - A.O. 20/0

Paciente: EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
Fecha y Lugar: 9/05/2025 FLORENCIA

Identificación: 40782288

Impreso: 20/06/2025 - 7:49:20 a. m.

Página 3 de 4

Fecha y hora de realización del examen: 9/05/2025 2:04:13 p. m.

EXÁMENES COMPLEMENTARIOS

Examen	Concepto Especialidad	Consideraciones Médicas	Diagnóstico	Recomendaciones
PRUEBA PSICOLOGICA			VALORACION PSICOLOGICA DENTRO DE LOS PARAMETROS NORMALES SIN ALTERACIONES. NO REPORTA NINGÚN TRASTORNO PSICOLÓGICO QUE AFECTE SU COMPORTAMIENTO. NO EVIDENCIA ALTERACIONES COGNITIVAS O MENTALES. NO EXISTE TENDENCIA DE TRASTORNO ADAPTATIVO O ALGUNA PATOLOGÍA PSIQUIÁTRICA. POSEE ADECUADO MANEJO ANTE EL ESTRÉS.	SE RECOMIENDA CONTINUAR CON LAS ACTIVIDADES QUE LE RESULTEN PLACENTERAS Y QUE FAVOREZCAN SU BIENESTAR EMOCIONAL, ANTE POSIBLES CAMBIOS EN EL ESTADO DE ÁNIMO O EN EL MANEJO DEL ESTRÉS, CONTINUAR CON VALORACION PSICOLOGICA SEGUN LO REQUIERA.
AUDIOMETRÍA	AUDICIÓN FUNCIONAL ZONA DE LENGUAJE		OD: AUDICION NORMAL OI: DESCENSO LEVE EN FRECUENCIA(S): 3000-4000- PTA OIDO DERECHO: 18.75 - Audición Normal PTA OIDO IZQUIERDO: 18.25 - Audición Normal	1. CONTROL ANUAL, 2. PAUTAS DE CUIDADO AUDITIVO, 3. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN AUDITIVA EN EXPOSICIÓN A RUIDO
OPTOMETRÍA			PRESBICIA E HIPERMETROPIA EN AMBOS OJOS	PACIENTE CON DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL, SE RECOMIENDA USO DE CORRECCIÓN ÓPTICA. CONTROL VISUAL ANUAL.
MEDICINA				HABITOS DE VIDA SALUDABLE, PAUSAS ACTIVAS, HIGIENE POSTURAL, USO ADECUADO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Impresión Diagnóstica - CIE10

Código:	Diagnóstico:	Posible Origen de la Enfermedad:	Observaciones:
Z011	EXAMEN DE OIDOS Y DE LA AUDICION	No Definido	Ingresado en Audiometría
H524	PRESBICIA	No Definido	Ingresado en Optometría
H520	HIPERMETROPIA	No Definido	Ingresado en Optometría

Observaciones de la Impresión diagnóstica:

CONCEPTO DE APTITUD

NO CUMPLE CON PERFIL DE CARGO PARA FUERZA AEREA COLOMBIANA

Notas: PRESENTA HALLAZGOS AL EXAMEN VISUAL Y AUDIOLOGICO QUE INDICA LA NECESIDAD DE VALORACIONES POR OPTOMETRIA Y OTORRINOLARINOLOGIA PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD LABORAL

RESTRICCIONES

Tipo de Restricción:	Condiciones, Factores, Agentes Asociados:	Permanente:
NO		

REMISION A ESPECIALISTAS

Remisión:	Observaciones:
OTORRINOLARINGOLOGIA OPTOMETRÍA	

INGRESAR AL SISTEMA DE VIGILANCIA O AL PROGRAMA DE PREVENCION Y PROMOCION

Vigilancia:	Observaciones:
AUDITIVO VISUAL	- -

RECOMENDACIONES PARA EL CARGO

OBSERVACIONES

ALTERACIONES A NIVEL DE FRECUENCIAS CONVERSACIONES Y ERROR DE REFRACCION NO CORREGIDO

"Yo, mayor de edad identificado como aparece al lado de mi firma en este documento, actuando en pleno uso de mis facultades mentales, actuando sin presiones de ninguna índole, y en pleno conocimiento de mi estado de salud, declaro que he recibido la información pertinente acerca de los exámenes clínicos y para clínicos que me van a ser practicados, y que si he tenido ocasión de preguntar y resolver todas mis inquietudes al respecto.

De conformidad plena y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expresado, Si autorizo a ZONAMEDICA MR SAS, para realizarme los exámenes clínicos y para clínicos solicitado por mi empleador o entidad pertinente y que los resultados de dichos exámenes sean plasmados de manera general en el informe de condiciones de salud que será entregado a mi empleador, o entidad solicitante para fines de vigilancia epidemiológica o según corresponda.

LEY HABEAS DATA: En cumplimiento de la ley estatutaria 1581 de octubre de 2012, autorizo a ZONAMEDICA MR SAS, para que hagan uso de mis datos personales existentes en su base de datos

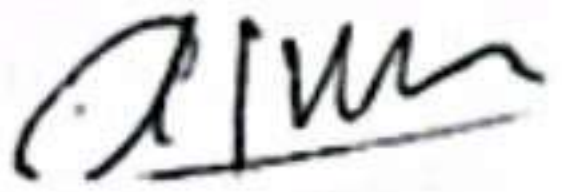
Paciente: EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
Fecha y Lugar: 9/05/2025 FLORENCIA

Identificación: 40782288

Impreso: 20/06/2025 - 7:49:20 a. m.

Página 4 de 4

Fecha y hora de realización del examen: 9/05/2025 2:04:13 p. m.



Aura Jimena Aguirre Cubillos
Esp. Salud Ocupacional
C.C. 1020769061
Universidad del Rosario

Profesional
AURA XIMENA AGUIRRE CUBILLOS
RP 1020769061

EDNA ROZO ROBLES F



Firma y cédula del Paciente
EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
40782288

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA



Bogotá, 13 de Junio de 2025.

Señor(a):

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

En atención al desarrollo del Proceso de Selección N.º 1497 de 2020, adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), nos permitimos informarle que, tras los exámenes médicos Ocupacionales realizados como parte del proceso para el nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2346 de 2007, Capítulo II "Evaluaciones médicas Ocupacionales"- Artículo 4, no fue declarado(a) apto(a) para continuar con las siguientes etapas del mismo.

En caso de presentar alguna petición o requerimiento adicional, le solicitamos dirigirla a la IPS que le realizó los exámenes médicos (Se anexa información en archivo adjunto).

Agradecemos sinceramente su participación en este proceso y el interés demostrado en formar parte de nuestra institución. Valoramos su disposición, compromiso y el esfuerzo realizado durante las diferentes fases del proceso de selección.

Le deseamos muchos éxitos en sus futuros proyectos personales y laborales.

Cordialmente,

Coronel Alejandro Leguizamón Leguizamón

Jeje Jefatura Administración de Personal

"AD ASTRA"

Florencia, Caquetá 18 de junio del 2025

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Bogotá D.C.

Señor Coronel
ALEJANDRO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN
Jefe Jefatura Administración de Personal
Fuerza Aeroespacial Colombiana

Asunto: Reclamación a la comunicación adlada el 13-06-2025 que declara no apto para continuar con el proceso de vinculación conforme al proceso de Selección No 1497 de 2020.

Yo **EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA** identificada con cedula de ciudadanía No 40.782.288, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia – Caquetá, invocando lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que ordena la aplicación del debido proceso a toda clase de actuación judicial y administrativa; ante ello presento reclamación a la decisión comunicada en el oficio del 13/06/2025 y notificada por vía electrónica el día lunes 16 de junio del presente año, en la cual se decidió por parte de la jefatura de personal de Fuerza Aeroespacial Colombiana:

En atención al desarrollo del Proceso de Selección N.º 1497 de 2020, adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), nos permitimos informarle que, tras los exámenes médicos Ocupacionales realizados como parte del proceso para el nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2346 de 2007, Capítulo II "Evaluaciones médicas Ocupacionales"- Artículo 4, no fue declarado(a) apto(a) para continuar con las siguientes etapas del mismo.

Es pertinente informar que la suscrita rechaza de manera íntegra la decisión proferida el 13/06/2025, atendiendo que la norma es clara y concisa y establece:

ARTÍCULO 4. EVALUACIONES MÉDICAS PRE-OCUPACIONALES O DE PRE-INGRESO. Son aquellas que se realizan para determinar las condiciones de salud física, mental y social del trabajador antes de su contratación, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo.

El objetivo es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar en forma eficiente las labores sin perjuicio de su salud o la de terceros, comparando las demandas del oficio para el cual se desea contratar con sus capacidades físicas y mentales;

establecer la existencia de restricciones que ameriten alguna condición sujeta a modificación, e identificar condiciones de salud que, estando presentes en el trabajador, puedan agravarse en desarrollo del trabajo.

El empleador tiene la obligación de informar al médico que realice las evaluaciones médicas pre – ocupacionales, sobre los perfiles del cargo describiendo en forma breve las tareas y el medio en el que se desarrollará su labor.

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, **el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica pre – ocupacional.**

PARÁGRAFO. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, **indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.**

Sumado a ello, la decisión de la Fuerza Aeroespacial Colombiana se encuentra en contra vía de lo señalado en el acuerdo N° 0322 del 28-10-2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC" que en su artículo 7° fijo los requisitos generales de participación y causales de exclusión, así:

Para participar en este proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para el proceso de selección.
5. Registrarse en el SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

Son causales de exclusión de este proceso de selección:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente de la respectiva entidad, transcritos en la correspondiente OPEC.
3. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para el proceso de selección.
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en el proceso de selección.

6. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.

7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del proceso de selección.

8. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.

9. Obtener concepto DESFAVORABLE en el Estudio de Seguridad reglamentado en el Capítulo VI del presente Acuerdo.

Es visible aseverar que en ningún momento el referido acuerdo proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil brinda la facultad de exclusión del proceso de Selección No 1497 de 2020 adelantado por la FAC por situación de recomendaciones médicas, contrario a ello, la normatividad le ordena al empleador brindarle las garantías de derecho para que el empleado cumpla con su labor a desempeñar.

Ahora bien, es dable afirmar que la suscrita se encuentra en óptimas condiciones para asumir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, conforme a la Resolución No 1971 del 19/03/2025 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), atendiendo que ha venido laborando por contrato de prestación de servicios, en distintas empresas como DISRITODO DEL CAQUETA, por 2 años 7 meses y 8 días, en aras de objetar la decisión del 13/06/2025, se allega certificado de la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que ha valorado las condiciones médicas, así:

Certificado de Aptitud Médica del 17/06/2025 proferido por EVALUAR SALUD IPS – CERTIFICA:

Nombres y Apellidos: EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

CC 40782288

Edad: 49 años

Empresa: FUERZA AEROSPACIAL COLOMBIANA (FAC)

Cargo: Secretaria

CUMPLE PARA EL PERFIL DEL CARGO

RECOMENDACIONES ESPECIFICAS Y/O RESTRICCIONES

Audiometría se vislumbra conducto auditivo INTEGRO y audición NORMAL BILATERAL

Optometría, expresa usuaria presenta presbicia (problema normal con la edad), utilizar gafas para actividades de cerca (como lectura, teléfono, computador), evitar forzar la vista sin lentes en tareas de visión próxima, seguir en cita control anual.

Psicología, de acuerdo a las pruebas de riesgo psicosocial realizadas se expresa persona adecuada.

Siendo pertinente la presente reclamación a la decisión del 13/06/2025 proferida por la FAC, es importante exponer que conforme a la constancia del 18/06/2025 según certificado laboral proferido por la señora MARIA ODILIA SALDAÑA JIMENEZ, administradora se evidencia que he prestado mis servicios por contrato de prestación de servicios a favor de DISTRITODO DEL CAQUETA desde el 15/07/2020 hasta el 23/02/2023 en la cual desarrolle las siguientes funciones:

- 1- Apoyar técnicamente y de acuerdo con sus competencias la ejecución de los procesos y procedimientos del área del desempeño.
- 2- Manejar software asignados por el jefe inmediato.
- 3- Preparar y presentar los informes que se encuentran bajo mi responsabilidad, con información sea precisa y confiable, con el fin de proyectar respuestas oportunas y asertivas a los requerimientos de la empresa.
- 4 - Realizar la gestión documental y archivo de los documentos de su dependencia.
- 5 - Fomentar el uso racional de los recursos naturales, en especial el agua para contribuir a la mitigación del cambio climático.
- 6- Apoyar el sistema de información en concordancia con la normatividad.
- 7 - Organizar eventos que promuevan las relaciones empresariales, teniendo en cuenta el objeto social de la empresa.
- 8 - Procesar la información de acuerdo con las necesidades de la organización.
- 9 - Producir los documentos que se originen de las funciones administrativas, siguiendo la norma técnica y la legislación vigente.

En relación a ello, la suscrita realiza todas las actividades pertinentes para llevar un vida saludable y alimentación sana para cumplir con las funciones del cargo y las que amerite por orden del superior o jefe directo; en todo lo señalado es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2346 del 2007, que establece:

En el caso de que se realice la contratación correspondiente, **el empleador deberá adaptar las condiciones de trabajo y medio laboral según las recomendaciones sugeridas en el reporte o certificado resultante de la evaluación médica pre – ocupacional.**

PARÁGRAFO. El médico debe respetar la reserva de la historia clínica ocupacional y sólo remitirá al empleador el certificado médico, **Indicando las restricciones existentes y las recomendaciones o condiciones que se requiere adaptar para que el trabajador pueda desempeñar la labor.**

Situación jurídica que en ningún momento aparta del proceso de selección N° 1497 de 2020 adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), por el contrario, somete al empleador a brindar garantías para la adaptación de las condiciones necesarias para que el trabajador pueda desempeñar el caso, según el certificado medico adelantado por la IPS tratante, si fuese el caso de dichas recomendaciones.

La decisión objeto de debate, se encuentra sujeta a la existencia de reproche y mas cuando existen pruebas contundentes de lo contrario, que conllevan a demostrar la errada decisión por parte de la Jefatura Administración de Personal de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, siendo necesario reiterar que conforme al acervo probatorio aportado en la presente reclamación, la suscrita se encuentra con **APTITUD OCUPACIONAL** para cumplir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana.

PETICION ESPECIAL

Se acceda al derecho de reclamación que le asiste a la suscrita, en contra del oficio del 13/06/2025 y notificado por vial electrónica el 16/06/2025, en la cual se decidió declara no apta para continuar con las siguientes etapas del Proceso de Selección N° 1497 de 2020

Comendidamente me dirijo al señor Coronel, con el fin de solicitar estudie la posibilidad de convalidar el acervo probatorio allegado en la presente petición para dar trámite a la reclamación de la decisión proferida en el oficio adiado el 13/06/2025 y notificada el 16/06/2025 por vía electrónica.

Una vez verificadas las pruebas allegadas, se realice de manera íntegra la modificación de la decisión proferida en el oficio adiado el 13/06/2025 y notificado el día 16/06/2025 por vía electrónica, declarando apta a la suscrita para asumir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo al Proceso de Selección N° 1497 de 2020 adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

PRUEBAS A FAVOR DE LA SUSCRITA QUE DEMUESTRAN APTITUD LABORAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico edrofi2009@hotmail.com , en la ciudad de Florencia en el kilómetro 4
vía Morelia vereda santo domingo

Celular 3142846938

Atentamente.

Edna Rocio Robles Figueroa

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

Cedula de Ciudadanía No 40782288 de Florencia – Caquetá

Edrofi2009@hotmail.com – ednarocioroblesfiguerioa@gmail.com

Cel. 3142846938

Anexos: Certificado de Aptitud Médica del 17/06/2025 proferido por EVALUAR SALUD IPS

Copia de cedula

Resolución lista elegibles.

comunicación adiada el 13-06-2025 mediante correo electrónico.


CERTIFICADO DE APTITUD MÉDICA
FECHA: 17/06/2025

INGRESO	EGRESO	PERIÓDICO	POSTINCAPACIDAD	CAMBIO DE OCUPACIÓN	OTROS: ¿CUÁL?
X					

NOMBRES: EDNA ROCIO
APELLIDOS: ROBLES FIGUEROA
No IDENTIFICACIÓN: 40782288
EDAD: 49 AÑOS
EMPRESA: FUERZA AEROSPAECIAL COLOMBIA FAC
CARGO: SECRETARIA
CONCEPTO

CUMPLE PARA EL PERFIL DEL CARGO	X	CUMPLE PARA TRABAJAR EN ALTURA	—
CON PATOLOGÍA QUE NO LIMITA LA LABOR	—	CUMPLE PARA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS	—
SIN PATOLOGÍA APARENTE	—	CUMPLE PARA CONDUCCIÓN VEHICULAR	—
NO CUMPLE PARA EL PERFIL DEL CARGO	—	CUMPLE PARA ESPACIOS CONFINADOS	—
PRESENTA RESTRICCIÓN	—	CUMPLE PARA TRABAJOS ELÉCTRICOS	—
EXAMEN PERIODICO:	SATISFACTORIO	SI	NO
EXAMEN DE EGRESO:	SATISFACTORIO	SI	NO

EXAMENES REALIZADOS
EXAMEN MÉDICO OCUPACIONAL DE INGRESO CON ENFASIS OSTEO-MUSCULO-ARTICULAR
AUDIOMETRÍA - OPTOMETRÍA - PSICOLOGÍA
RECOMENDACIONES GENERALES:
EXAMEN PERIÓDICO OCUPACIONAL () PAUSAS ACTIVAS (X) HIGIENE POSTURAL (X) USO DE EPP (X) REMITIR EPS () CONTINUAR MANEJO MÉDICO ()
REALIZAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS (X) HABITOS DE VIDA SALUDABLE (X) ALIMENTACIÓN BALANCEADA (X)
RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS Y/O RESTRICCIONES

Cumplir con las actividades de SST de la empresa, hacer uso de los elementos de protección personal indicados por la empresa; informar de manera oportuna a la empresa sobre cambios en su estado de salud.

ADOPTAR ESTILOS DE VIDA SALUDABLES (ACTIVIDAD FÍSICA Y ALIMENTACIÓN SALUDABLE)

Audiometría se vislumbra conducto auditivo INTEGRO y audición NORMAL BILATERAL

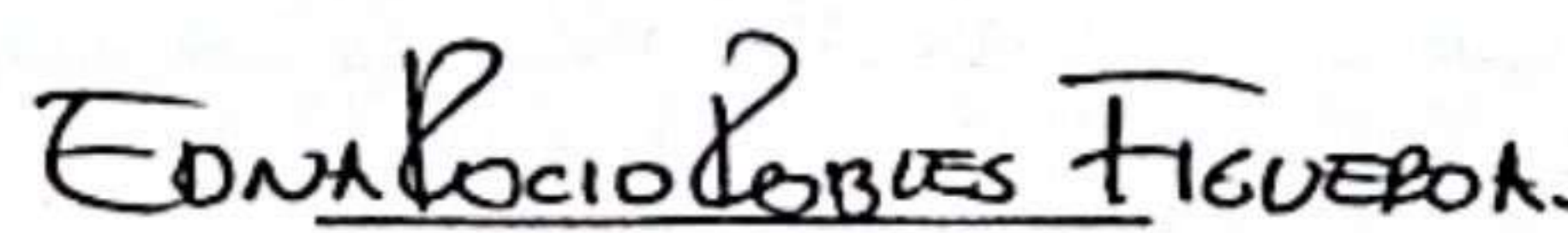
Optometría, expresa usuaria presenta presbicia (problema normal con la edad), utilizar gafas para actividades de cerca (como lectura, teléfono, computador), evitar forzar la vista sin lentes en tareas de visión próxima, seguir en cita control anual.

Psicología, de acuerdo a las pruebas de riesgo psicosocial realizadas se expresa persona adecuada.

Las recomendaciones descritas en este certificado de aptitud ocupacional, han sido socializadas a cada trabajador durante la valoración médica.

Acepto las anteriores valoraciones médicas, hago constar que la información suministrada sobre mi condición de salud es verdadera y me comprometo a cumplir las recomendaciones y las restricciones a que haya lugar. Cualquier omisión o falsedad será causa justa de finalización de contrato ART. 62 CST


Oscar A. Aguas L.
 MEDICO Y CIRUJANO GENERAL
 Esp. en Seguridad y Salud en el Trabajo
 FIRMA DEL EPS: 3088


Edna Rocío Robles Figueroa
 FIRMA DEL TRABAJADOR
 C.C No. 40782288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 40.782.288

ROBLES FIGUEROA

APELLIDO

EDNA ROCIO

PRIMER NOMBRE

Edna Rocio Robles F.



FECHA DE NACIMIENTO

16-ABR-1976

FLORENCIA
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51

A+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

11-FEB-1995 FLORENCIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BALBINO VACHA

ÍNDICE DERECHO



A-4400100-01051311-F-0040782288-20181218

0063745834A 1

51207116



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 1971

19 de marzo de 2025



2025RES-400.300.24-015230

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126438, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 – FAC"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 29 del Acuerdo CNSC No.0322 de 2020, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*", "e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*" e "i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*".

Que, la Ley 1033 de 2006 estableció un régimen de Carrera Especial para los empleados públicos civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y el Gobierno Nacional mediante los Decretos Ley No. 091 de 2007¹ y No. 092 de 2007² desarrolló las facultades previstas en la Ley 1033 de 2006 y reglamentó las disposiciones referidas.

Que, mediante Sentencia C-753 del 30 de julio de 2008, la Corte Constitucional estableció que "El sistema de carrera del Sector Defensa es "especial de origen legal" (...) por lo que en virtud del artículo 130 de la Constitución, la Comisión Nacional del Servicio Civil es el ente responsable de la administración y vigilancia de dichos servidores públicos."

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer sels (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126438, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC"*

tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. 0322 del 2020 modificado por el Acuerdo No. 29 de 2022, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ciento ochenta y ocho (188) empleos con cuatrocientas cincuenta y ocho (458) vacantes**, de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo dispuesto, el artículo 29 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: *"(...) para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema especial que rige para el personal no uniformado al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al sector Defensa, tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso."*

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el artículo 23 del Acuerdo No. 0322 del 2020 establece que, para la vinculación del personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas al Ministerio de Defensa Nacional, deberá realizarse un Estudio de Seguridad previamente a la expedición del acto administrativo de nombramiento.

Que, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo citado, al aspirante que no supere el estudio de seguridad le será emitido el concepto de desfavorable y como consecuencia no será nombrado en un empleo del Sector Defensa, será retirado de manera automática de la lista de elegibles para continuar el trámite de nombramiento con el aspirante que siga en la lista, en estricto orden méritos. Quien supere el estudio de seguridad será calificado como favorable y continuará con los trámites del proceso de selección.

Que, el Estudio de Seguridad tendrá carácter reservado, es oponible a terceros, pero no para quien pretenda vincularse como personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, tal y como fue resuelto mediante sentencia C – 211 de 2007.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126438, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126438, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	52367775	YOBANA LILIANA	FONSECA NAVARRO	84.75
2	40610829	GABRIELA	VARGAS MONTIEL	81.85
3	83041140	NELSON ALEXIS	MORA QUISOBONY	77.17
4	40782288	EDNA ROCIO	ROBLES FIGUEROA	74.39
5	16185341	ALEXANDER	LARA LLANOS	73.15
6	1117491282	MARLEIDY	PEÑA URREA	72.86
7	1115794092	ANGUI CATALINA	DELGADO NASTACUAS	71.73
8	1117509841	ANDRES CAMILO	ULLOA DIAZ	68.41
9	1054556313	LIZETH ANDREA	GUTIERREZ BELTRAN	64.01
10	97472833	ALVARO JAVIER	AGREDA	63.97
11	40782868	AURORA	ROMERO TOPA	63.08
12	1117518099	DIANA LUCERO	GARZON VALENZUELA	55.88
13	1117548193	JHON WILLIAM	ABELLO CHAGUALA	51.15
14	16192356	ARISTOBULO	NIETO LEAL	47.23
15	1061746926	JULIAN MAURICIO	CHAGUENDO MARTINEZ	39.43

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICÍA JUDICIAL O AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 6-1, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 126438, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA** - Convocatoria No. 1497 de 2020 - FAC"

estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritaria.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que proceda con el Estudio de Seguridad de que trata el CAPÍTULO VI del Acuerdo No. 0322 del 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas⁴.

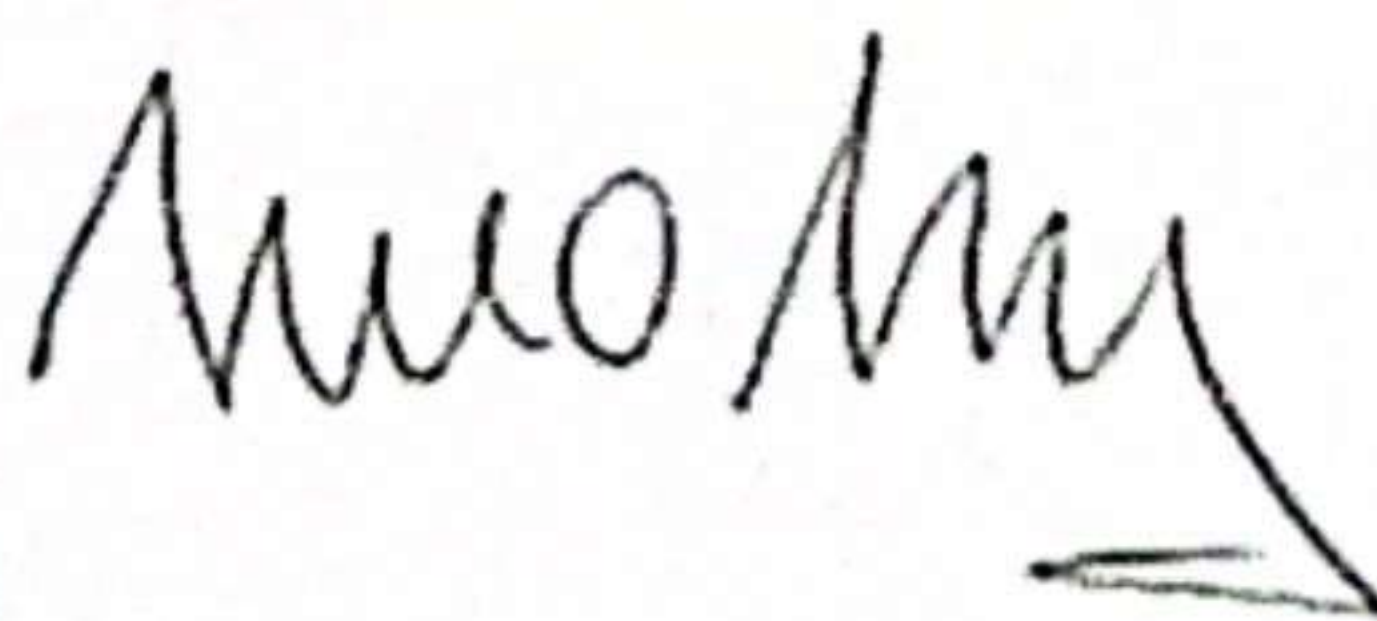
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza⁵. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 19 de marzo de 2025



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos Selección - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho Comisionado Mauricio Liévano Bernal

**Defensa****FUERZA AEROSPAECIAL
COLOMBIANA******FAC-S-2025-024040-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-024040-CE del 30 de junio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA

Señora

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

kilometro 4 via a morelia

Correo electrónico

Florencia Caquetá



Contraseña:w6IXcT1K4f

Asunto: RECLAMACIÓN A LA COMUNICACIÓN ADIADA EL 13-06-2025 QUE DECLARA NO APTO PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE VINCULACIÓN CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN NO 1497 DE 2020.

En referencia al oficio No FAC-E-2025-015824-RE del 18 de junio de 2025 con asunto "Reclamación a la comunicación adiada el 13-06-2025 que declara no apto para continuar con el proceso de vinculación conforme al proceso de Selección No 1497 de 2020", con toda atención me permito informar a la señora EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA, lo siguiente:

1. Sobre las valoraciones médicas realizadas:

La Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC), en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2346 de 2007, artículo 4°, realiza las evaluaciones médicas ocupacionales a través de una Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) debidamente contratada para tal fin. Dicha IPS, seleccionada bajo los principios de transparencia y legalidad, se encuentra habilitada y autorizada para practicar los exámenes preingreso, periódicos y de egreso, conforme a los lineamientos establecidos por la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la Información PÚBLICA RESERVADA como la Información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

anticorruptcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.cowww.fac.mil.co

**Defensa****FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA**

2. Sobre el carácter vinculante del concepto médico:

Conforme al artículo 4 del Decreto 2346 de 2007, el objetivo del examen médico preocupacional es determinar la aptitud del trabajador para desempeñar las labores sin perjuicio para su salud o la de terceros. En este sentido, el único concepto válido para la continuidad en un proceso de selección o contratación es el emitido por la IPS contratada por el empleador, en este caso, la FAC.

Las valoraciones médicas realizadas de manera particular, fuera del convenio institucional vigente, no son vinculantes ni pueden sustituir la evaluación oficial, dado que no cumplen con los protocolos establecidos ni con la caracterización del riesgo ocupacional del cargo ofertado.

3. Sobre la legalidad del procedimiento:

El procedimiento aplicado por la FAC en su caso cumple con los principios del debido proceso administrativo y con lo establecido en el Acuerdo 0322 del 28 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en concordancia con las normas laborales vigentes en Colombia. Adicionalmente, se recuerda que los procesos de selección del Estado deben garantizar condiciones de igualdad y objetividad, evitando tratamientos diferenciados por fuera de la reglamentación aplicable.

En virtud de lo anterior, no es posible considerar como válido el certificado emitido por una IPS particular, ya que la valoración realizada por la IPS contratada por la FAC es la única reconocida como parte del proceso oficial de evaluación médica preingreso.

No obstante, si la interesada considera que existe un error en la valoración médica realizada, podrá solicitar la revisión del concepto médico ante la misma IPS contratada por la FAC, en los términos establecidos en la normativa vigente y conforme al procedimiento interno definido por la institución.

Por otro lado, En atención a su reclamación relacionada con la exclusión en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, me permito informarle que, conforme al Artículo 13 del Acuerdo 0322 de 2020, la verificación se realiza con base en la documentación registrada en SIMO y los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) y la OPEC correspondiente.

En este sentido, se verificó que el cargo al cual usted se postuló exige, entre otros requisitos, la aptitud física y mental, conforme a lo estipulado en el MEFCL. Por tanto, la práctica del examen médico fue procedente y su resultado constituye un criterio válido para determinar el cumplimiento del perfil del cargo.

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la Información PÚBLICA RESERVADA como la Información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Defensa



**FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA**

Esta evaluación se fundamenta en la Resolución 2346 de 2007, el Decreto 1072 de 2015, la Ley 1562 de 2012, y demás normas que regulan el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Estas disposiciones exigen que las evaluaciones médicas consideren los riesgos específicos del cargo, como medida de prevención y protección integral.

Revisado su expediente, se constató que no acreditó el cumplimiento de este requisito, por lo cual su exclusión fue procedente. Contra esta decisión no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo y en el Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

Coronel ALEJANDRO LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Jefe Administración De Personal

SIC ITUR AD ASTRA

TE. CELY / SUMEP

Elaboró: T4. JARAMILLO / SUMEP Revisó: TC. FRANCO / DISAT Aprobó: TC. FRANCO / DISAT

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la Información PÚBLICA RESERVADA como la Información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorruccion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

**Defensa****FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA**

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la Información PÚBLICA RESERVADA como la Información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorruption@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Florencia, Caquetá 7 de julio del 2025

Señor Coronel
ALEJANDRO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN
Jefe Jefatura Administración de Personal
Fuerza Aeroespacial Colombiana

Asunto: Solicitud por primera vez de revaloración por Optometría para el proceso de vinculación conforme al proceso de Selección No 1497 de 2020

Yo EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía No 40.782.288, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia – Caquetá, invocando lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que ordena la aplicación del debido proceso a toda clase de actuación judicial y administrativa; ante ello presento a la decisión comunicada en el oficio del 13/06/2025 y notificada por vía electrónica el día lunes 16 de junio del presente año, en la cual se decidió por parte de la jefatura de personal de Fuerza Aeroespacial Colombiana:

En atención al desarrollo del Proceso de Selección N.º 1497 de 2020, adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), nos permitimos informarle que, tras los exámenes médicos Ocupacionales realizados como parte del proceso para el nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2346 de 2007, Capítulo II "Evaluaciones médicas Ocupacionales"- Artículo 4, no fue declarado(a) apto(a) para continuar con las siguientes etapas del mismo.

PETICION ESPECIAL

Respetuosamente me dirijo al, señor Coronel, con el fin de solicitar una nueva valoración por parte del servicio de Optometría. Teniendo en cuenta que el día 07 de julio de 2025, asistí a la IPS CLIP SALUD, donde fui atendido por la profesional en Optometría. Tras la evaluación, se me indicó que es necesario tramitar una nueva revaloración a través de la IPS CLIP SALUD, con la debida autorización de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) y mediante la gestión correspondiente con ZONAMÉDICA SAS, toda vez que las novedades presentadas en los exámenes realizados el día 09 de mayo de 2025, fueron subsanadas el día de hoy 7 de julio de 2025, para lo cual me encuentro en condiciones óptimas para asumir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente

al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo al Proceso de Selección N° 1497 de 2020 adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

ANEXOS A FAVOR DE LA SUSCRITA QUE DEMUESTRAN APTITUD LABORAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana.

- Formula examen visual
- Factura electrónica compra de gafas

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Al correo electrónico edrofi2009@hotmail.com , en la ciudad de Florencia en el kilómetro 4 vía Morelia vereda santo domingo

Celular 3142846938

Atentamente.

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
Cedula de Ciudadanía No 40.782.288 de Florencia – Caquetá

Consultorio y Óptica

ORTOVISIÓN

CLAUDIA IRENE CHILTO

OPTÓMETRA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
REG. 355 CAQUETA
TEL: 608 4343994

"La visión correcta para tus ojos"

Fecha, 7 julio / 25 N° Historia _____

Nombres, Edna R. Robles

Examen Visual Computarizado

RX/

+0.50

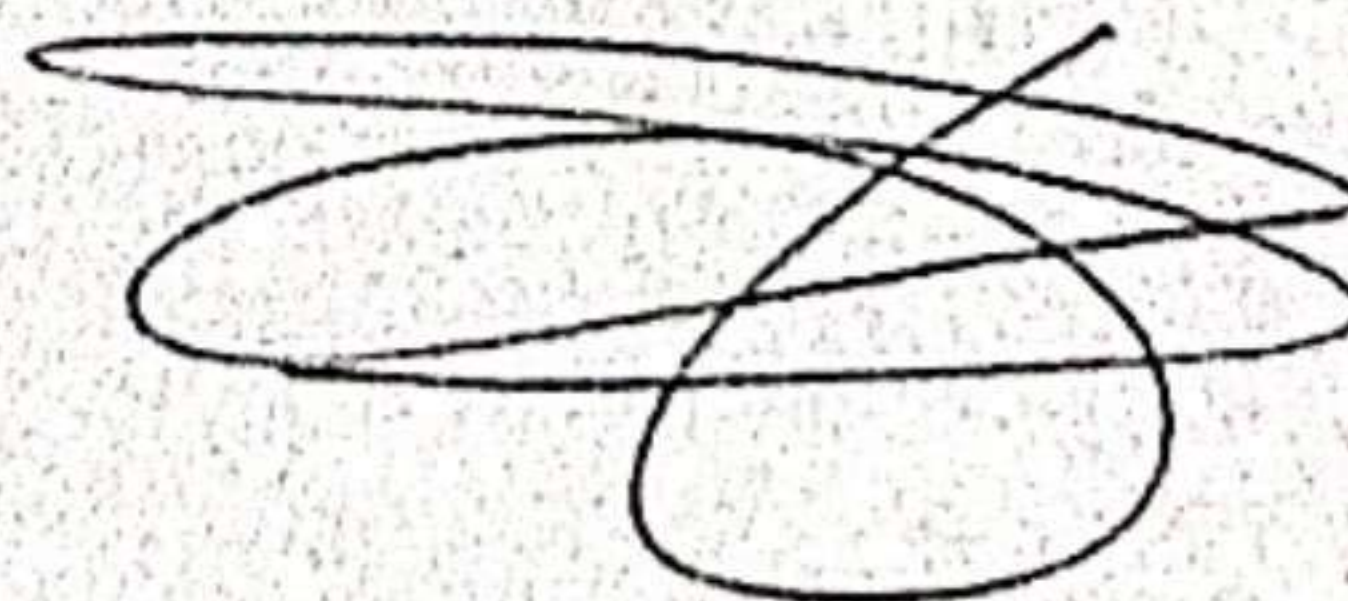
+0.50

Add: 2.00

Progresivo

F + AR

OFotocromática



Carrera 14/ N° 15 - 17 B/ Centro Florencia / Caqueta
Email. Clauchilito@yahoo.es

JAIME VELASQUEZ RAMIREZ

Actividad Económica Principal 2670
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta FVB - 6162

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764070887966 de 17/05/2024 - 17/05/2026 autoriza FVB-5001 a FVB-10000

Tipo de Operación Estandar
Fecha de Generación 07/07/2025 15:17
Fecha de Vencimiento 07/07/2025 15:17
Fecha de Validación 07/07/2025 15:17
Forma de Pago Contado
Medio de Pago Efectivo
Moneda COP
Orden de Compra OP1562



DATOS DEL EMISOR

Razón Social JAIME VELASQUEZ RAMIREZ
Nombre Comercial LABORATORIO OPTICO LA BODEGA DE
CC LAS GAFAS
Obligación 12233493
Email IVA
labodegadelasgafas2022@gmail.com
Teléfono 3138841365
Dirección CC ORO CENTRO P 2 BRR CENTRO
Ciudad, Depart. FLORENCIA, CAQUETA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social EDNA ROBLES FIGUEROA
Nombre Comercial
CC 40782288
Obligación NO APLICA
Email edrofi2009@hotmail.com
Teléfono 3142846938
Dirección SANTODOMINGO
Ciudad, Depart. MORELIA, CAQUETA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	L1679	Progresivo DIAMOND/1.56/talla Digital/EKLIPSE (FOTO) (L1679 Progresivo DIAMOND/1.56/talla Digital/EKLIPSE (FOTO))	2	94	\$210,000.00		\$420,000.00	\$420,000.00
2	M1326	TREBOL 000 ROJA (M1326 TREBOL 000 ROJA)	1	94	\$109,244.00	IVA 19%	\$109,244.00	\$130,000.00
2					Subtotal		\$529,244.00	
					IVA 19%		\$20,756.00	
					Total a Pagar		\$550,000.00	

Nota: PAGÓ POR ADDI
Unidades de medida: 94 = unidad

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

Buscar

Inicio Vista Ayuda

Eliminar Archivar Mover a Responder Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Andar / Desandar

Favoritos

- Archivo 4
- Bandeja de entr... 7218
- jamesunico@dic.ngo
- Correo no deseado 99
- edrofi2009@hotmail.c...
- Bandeja de entr... 7218
- Correo no deseado 99
- Borradores 89
- Elementos enviados
- Elementos eliminados
- Archivo 4
- cantes pena
- Historial de conversaci...
- MARLON
- Notas
- Trash
- Unwanted
- Ir a Grupos

DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD POR PRIMERA VEZ DE REVALORACIÓN POR OPTOMETRÍA PARA EL PROCESO DE VINCULACIÓN CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN NO 1497 DE 2020

Edna Rocio Robles Figueroa
Para: CORRESPONDENCIA FAC
CC: ATENCION AL USUARIO COFAC
Cco: medico2@zonamedicaips.com

Responder Responder a todos Reenviar

Lun 7/07/2025 6:28 PM

Importancia alta

DERECHO DE PETICION REV... 509 KB EXAMEN DE OPTOMETRIA E... 203 KB Factura Electrónica de Venta... 22 KB

3 archivos adjuntos (814 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Florencia, Caquetá 7 de julio del 2025

Señor Coronel
ALEJANDRO LEGUIZAMÓN LEGUIZAMÓN
Jefe Jefatura Administración de Personal
Fuerza Aeroespacial Colombiana

Asunto: Solicitud por primera vez de revaloración por Optometría para el proceso de vinculación conforme al proceso de Selección No 1497 de 2020

Yo EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía No 40.782.288, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia - Caquetá, invocando lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que ordena la aplicación del debido proceso a toda clase de actuación judicial y administrativa; ante ello presento a la decisión comunicada en el oficio del 13/06/2025 y notificada por vía electrónica el día lunes 16 de junio del presente año, en la cual se decidió por parte de la jefatura de personal de Fuerza Aeroespacial Colombiana:

PETICION ESPECIAL

Respetuosamente me dirijo al, señor Coronel, con el fin de solicitar una nueva valoración por parte del servicio de Optometría. Teniendo en cuenta que el día 07 de julio de 2025, asistí a la IPS CLIP SALUD, donde fui atendido por la profesional en Optometría. Tras la evaluación, se me indicó que es necesario tramitar una nueva revaloración a través de la IPS CLIP SALUD, con la debida autorización de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) y mediante la gestión correspondiente con ZONAMÉDICA SAS, toda vez que las novedades presentadas en los exámenes realizados el día 09 de mayo de 2025, fueron subsanadas el día de hoy 7 de julio de 2025, para lo cual me encuentro en condiciones óptimas para asumir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente

al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo al Proceso de Selección N° 1497 de 2020 adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

ANEXOS A FAVOR DE LA SUSCRITA QUE DEMUESTRAN APTITUD LABORAL PARA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y EL CARGO DE AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana.

- Formula examen visual
- Factura electrónica compra de gafas

Bogotá, JULIO 16 de 2025

Señor:

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

CC: 40782288

edrofi2009@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

ZONAMÉDICA MR SAS identificada con el Nit. 900.170.994-9 y representada legalmente por **HERNANDO ANDRES MEDINA RODRIGUEZ**, se permite, por medio de la presente, dar contestación a la solicitud realizada por usted el día **07 de Julio de 2025**, destacando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que regula el derecho fundamental de petición, debido a que la presente respuesta se emite dentro del plazo legal de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, es decir, que nos encontramos en término para emitir pronunciamiento.

En la petición usted realiza la siguiente petición es: " **Respetuosamente me dirijo al, señor coronel, con el fin de solicitar una nueva valoración por parte del servicio de Optometría. Teniendo en cuenta que el día 07 de julio de 2025, asistí a la IPS CLIP SALUD, donde fui atendido por la profesional en Optometría. Tras la evaluación, se me indicó que es necesario tramitar una nueva revaloración a través de la IPS CLIP SALUD, con la debida autorización de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) y mediante la gestión correspondiente con ZONAMÉDICA SAS, toda vez que las novedades presentadas en los exámenes realizados el día 09 de mayo de 2025, fueron subsanadas el día de hoy 7 de julio de 2025, para lo cual me encuentro en condiciones óptimas para asumir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo al Proceso de Selección N° 1497 de 2020 adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).**

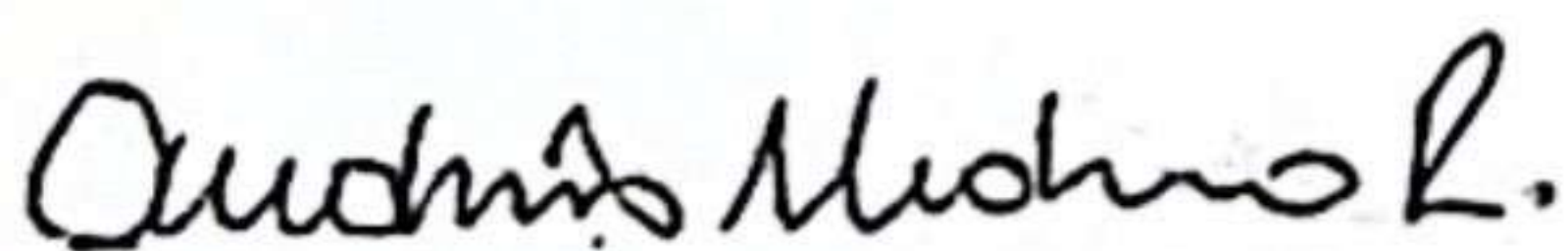
Nos permitimos aclarar la siguiente información de acuerdo con la solicitud:

1. La empresa ZONAMEDICA MR SAS, es una entidad cuyo objeto social es la realización de diferentes tipos de exámenes ocupacionales, y por ende, no somos nosotros quienes definimos si una persona continua o no dentro del proceso y/o convocatoria realizada por la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, y por lo tanto, nos limitamos a seguir el documento denominado "CRITERIOS EVALUACIÓN EXAMENES DE MÉDICOS OCUPACIONALES FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Código: GH-JEAPE-FR-135, Versión N°:7, Vigencia: 2025, para emitir la respectiva valoración médica.
2. La evaluación de la aptitud de los aspirantes corresponde exclusivamente al área de Medicina Laboral de la Fuerza Aeroespacial. Zonamedica MR SAS se limita a realizar los exámenes médicos ocupacionales y a informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha entidad. Es la Fuerza Aeroespacial quien emite el concepto final de aptitud, no Zonamedica MR SAS. Asimismo, las autorizaciones para nuevos exámenes, los procesos administrativos y la continuidad de los mismos son competencia exclusiva de la Fuerza Aeroespacial, no de Zonamedica.
3. Agradecemos el envío de los soportes correspondientes. No obstante, se reitera que, para que Zonamedica pueda llevar a cabo cualquier proceso de revisión o revalidación de concepto, es imprescindible contar con una solicitud formal, previa y expresa emitida directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Dicha solicitud debe detallar de manera clara y precisa los objetivos y requisitos específicos para la revalidación del concepto. En caso de considerar una revalidación del concepto: se podrá aceptar los soportes de historia clínica de especialista, junto con la realización de un nuevo examen. Cabe destacar que, en caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el profesiograma de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA para el cargo correspondiente durante la nueva evaluación, no será posible modificar el concepto previamente emitido.

Esperamos haber dado una respuesta clara y suficiente a su solicitud.

Atentamente

Cordialmente,



HERNANDO ANDRES MEDINA RODRIGUEZ

Representante Legal

ZONAMEDICA MR SAS

**Defensa****FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA******FAC-S-2025-028376-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-028376-CE del 4 de agosto de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DIPER

Señora

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

Correo electrónico: edrofi2009@hotmail.com

kilometro 4 via a morelia

Florencia Caquetá



Contraseña: P32pOImHPL

Asunto: Respuesta DERECHO DE PETICIÓN SOLICITUD POR PRIMERA VEZ DE REVALORACIÓN POR OPTOMETRÍA PARA EL PROCESO DE VINCULACIÓN CONFORME AL PROCESO DE SELECCIÓN NO 1497 DE 2020 Edna Rocio Robles Figueroa.

En atención al radicado bajo el número FAC-E-2025-017382-RE, del 08 de julio de 2025 con asunto "Derecho de petición" y conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1755 de 2015 y las disposiciones legales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

[1] PETICIÓN

El peticionario realiza la siguiente solicitud:

"Respetuosamente me dirijo al, señor Coronel, con el fin de solicitar una nueva valoración por parte del servicio de Optometría. Teniendo en cuenta que el día 07 de julio de 2025, asistí a la IPS CLIP SALUD, donde fui atendido por la profesional en Optometría. Tras la evaluación, se me indicó que es necesario tramitar una nueva revaloración a través de la IPS CLIP SALUD, con la debida autorización de la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) y mediante la gestión correspondiente con

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la Información PÚBLICA RESERVADA como la Información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

**Defensa****FUERZA AEROESPACIAL
COLOMBIANA**

ZONAMÉDICA SAS, toda vez que las novedades presentadas en los exámenes realizados el día 09 de mayo de 2025, fueron subsanadas el día de hoy 7 de julio de 2025, para lo cual me encuentro en condiciones óptimas para asumir las funciones y el cargo de AUXILIAR PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA Código 6-1, Grado 11 e identificado con el código OPEC No 126438 perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, de acuerdo al Proceso de Selección N° 1497 de 2020 adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)".

[2] CONSIDERACIONES

En atención a sus solicitudes, me permito emitir las siguientes consideraciones:

Primero: Mediante oficio FAC-S-2025-024040-CE del 30 de junio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA, esta Jefatura ya dio respuesta integral a sus reclamaciones sobre el resultado de su evaluación médica ocupacional, realizada en el marco del Proceso de Selección No. 1497 de 2020, el cual determinó que no cumple con los requisitos mínimos del cargo.

Segundo: Como se indicó en la mencionada respuesta, la única valoración médica válida para efectos del proceso de selección es aquella practicada por la IPS contratada directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana, conforme a la Resolución 2346 de 2007.

Las valoraciones médicas realizadas de manera particular, aunque puedan tener valor clínico personal, no tienen efecto vinculante en el proceso de selección ni sustituyen el concepto oficial emitido en el marco del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Tercero: El procedimiento seguido por la FAC se realizó conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y debido proceso administrativo. Así mismo, se aplicó lo estipulado en el Acuerdo 0322 de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), y demás normas aplicables al empleo público en el Sistema Específico de Carrera Administrativa.

Finalmente, lo invitamos a compartir su experiencia con nuestro servicio. La Fuerza Aeroespacial Colombiana valora su percepción y le agradece contribuir al mejoramiento continuo del servicio de Atención y Orientación Ciudadana, diligenciando de manera voluntaria la siguiente encuesta:

https://encuestas.fac.mil.co/surveymobile.aspx/encuesta_percepcion_ciudadano

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Defensa



FUERZA AEROSPAICIAL
COLOMBIANA

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada cumpliendo con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

"Con Traspaso de Funciones Administrativas y de Mando como Jefe Jefatura Administración de Personal".



Coronel FELIX ANTONIO GUTIERREZ OSORIO
Director De Personal

TE. CELY / SUMEP

Elaboró: TE. CELY / SUMEP Revisó: CT. VARGAS / OFALP Aprobó: CT. VARGAS / OFALP

SIC ITUR AD ASTRA

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la constitución y la ley. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, quien, en calidad de receptor legal autorizado, manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorruptcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co

Florencia Caquetá, 17 de julio de 2025

SEÑORES

ZONAMEDICA MR SAS

HERNANDO ANDRES MEDINA RODRIGUEZ

Representante Legal

Yo EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA identificada con cedula de ciudadanía No 40.782.288, mayor de edad, residente en la ciudad de Florencia – Caquetá, invocando lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que ordena la aplicación del debido proceso a toda clase de actuación judicial y administrativa; ante ello presento a la decisión comunicada en el oficio del 13/06/2025 y notificada por vía electrónica el día lunes 16 de junio del presente año, en la cual se decidió por parte de la jefatura de personal de Fuerza Aeroespacial Colombiana:

En atención al desarrollo del Proceso de Selección N.º 1497 de 2020, adelantado por la Fuerza Aeroespacial Colombiana (FAC) en conjunto con la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), nos permitimos informarle que, tras los exámenes médicos Ocupacionales realizados como parte del proceso para el nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2346 de 2007, Capítulo II "Evaluaciones médicas Ocupacionales"- Artículo 4, no fue declarado(a) apto(a) para continuar con las siguientes etapas del mismo.

PETICIÓN ESPECIAL

Respetuosamente me dirijo a ZONAMEDICA MR SAS identifica con Nit.900.170.994-9 a repetir los exámenes ocupacionales, ya que los anteriores fueron entregados erróneamente por la IPS CLIP SALUD, en cuanto a los resultados de audiometría, para los cuales fueron corregidos el día 6 de julio de 2025 por la IPS CLIP SALUD, y solicito por primera vez una revaloración por optometría para subsanar el examen de optometría.

En cuanto a la respuesta recibida por ustedes el día 16 de julio de 2025 al derecho de petición la respuesta por ustedes fue la siguiente:

La empresa ZONAMEDICA MR SAS, es una entidad cuyo objeto social es la realización de diferentes tipos de exámenes ocupacionales, y por ende, no somos nosotros quienes definimos si una persona continua o no dentro del proceso y/o convocatoria realizada por la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, y por lo tanto, nos limitamos a seguir el documento denominado "CRITERIOS EVALUACIÓN EXAMENES DE MÉDICOS OCUPACIONALES FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Código: GH-JEAPE-FR-135, Versión N°:7, Vigencia: 2025, para emitir la respectiva valoración médica.

2. La evaluación de la aptitud de los aspirantes corresponde exclusivamente al área de Medicina Laboral de la Fuerza Aeroespacial. Zonamedica MR SAS se limita a realizar los exámenes médicos ocupacionales y a informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha entidad. Es la Fuerza Aeroespacial quien emite el concepto final de aptitud, no Zonamedica MR SAS. Asimismo, las autorizaciones para nuevos exámenes, los procesos administrativos y la continuidad de los mismos son competencia exclusiva de la Fuerza Aeroespacial, no de Zonamedica.

Pero la respuesta de la Fuerza Aeroespacial de Colombia (FAC) según radicado No FAC-S-2025-024040-CE del 30 de junio de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH JERLA manifiesta lo siguiente:

No obstante, si la interesada considera que existe un error en la valoración médica realizada, podrá solicitar la revisión del concepto médico ante la misma IPS contratada por la FAC, en los términos establecidos en la normativa vigente y conforme al procedimiento interno definido por la institución.

Para lo cual la Fuerza Aeroespacial de Colombia (FAC) hace responsable a ZONAMEDICA MR SAS de realizar una revisión del concepto médico de la valoración médica realizada de los exámenes ocupacionales y subsane los errores que hubo inicialmente y me permitan subsanar el examen optometría.

Anexos:

- Respuesta de la Fuerza Aeroespacial de Colombia (FAC)
- Factura de compra de lentes de corrección visual
- Examen optometría

Agradezco su colaboración a esta solicitud.

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

CC 40782288

Cel. 3142846938

Correo electrónico: edrofi2009@hotmail.com

JAIME VELASQUEZ RAMIREZ

Actividad Económica Principal 2670
No somos Gran Contribuyente
No somos Agente Retenedor del Impuesto sobre las Ventas - IVA
No somos Autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

Factura Electrónica de Venta FVB - 6162

Representación Gráfica
Autorización Numeración de Facturación Electrónica
No. 18764070887966 de 17/05/2024 - 17/05/2026 autoriza FVB-5001 a FVB-10000

Tipo de Operación Estandar
Fecha de Generación 07/07/2025 15:17
Fecha de Vencimiento 07/07/2025 15:17
Fecha de Validación 07/07/2025 15:17
Forma de Pago Contado
Medio de Pago Efectivo
Moneda COP
Orden de Compra OP1562



DATOS DEL EMISOR

Razón Social JAIME VELASQUEZ RAMIREZ
Nombre Comercial LABORATORIO OPTICO LA BODEGA DE
LAS GAFAS
CC 12233493
Obligación IVA
Email labodegadelasgafas2022@gmail.com
Teléfono 3138841365
Dirección CC ORO CENTRO P 2 BRR CENTRO
Ciudad, Depart. FLORENCIA, CAQUETA (CO)

DATOS DEL CLIENTE

Razón Social EDNA ROBLES FIGUEROA
Nombre Comercial
CC 40782288
Obligación NO APLICA
Email edrofi2009@hotmail.com
Teléfono 3142846938
Dirección SANTODOMINGO
Ciudad, Depart. MORELIA, CAQUETA (CO)

No	REF	DESCRIPCIÓN	CANT	U/M	PRECIO	IMP	SUBTOTAL	TOTAL ITEM
1	L1679	Progresivo DIAMOND/1.56/talla Digital/EKLIPSE (FOTO) (L1679 Progresivo DIAMOND/1.56/talla Digital/EKLIPSE (FOTO))	2	94	\$210,000.00		\$420,000.00	\$420,000.00
2	M1326	TREBOL 000 ROJA (M1326 TREBOL 000 ROJA)	1	94	\$109,244.00	IVA 19%	\$109,244.00	\$130,000.00

2

Subtotal \$529,244.00
IVA 19% \$20,756.00

Total a Pagar \$550,000.00

Nota: PAGÓ POR ADDI
Unidades de medida: 94 = unidad

FIRMA EMISOR

FIRMA CLIENTE

Consultorio y Óptica

ORTOVISIÓN

CLAUDIA IRENE CHILITO

OPTÓMETRA UNIVERSIDAD DE LA SALLE
REG. 355 CAQUETA
TEL: 608 4343994

"La visión correcta para tus ojos"

Fecha, 7 julio / 25 N° Historia _____
Nombres, Edna R. Robles

Examen Visual Computarizado

RX/

+0.50

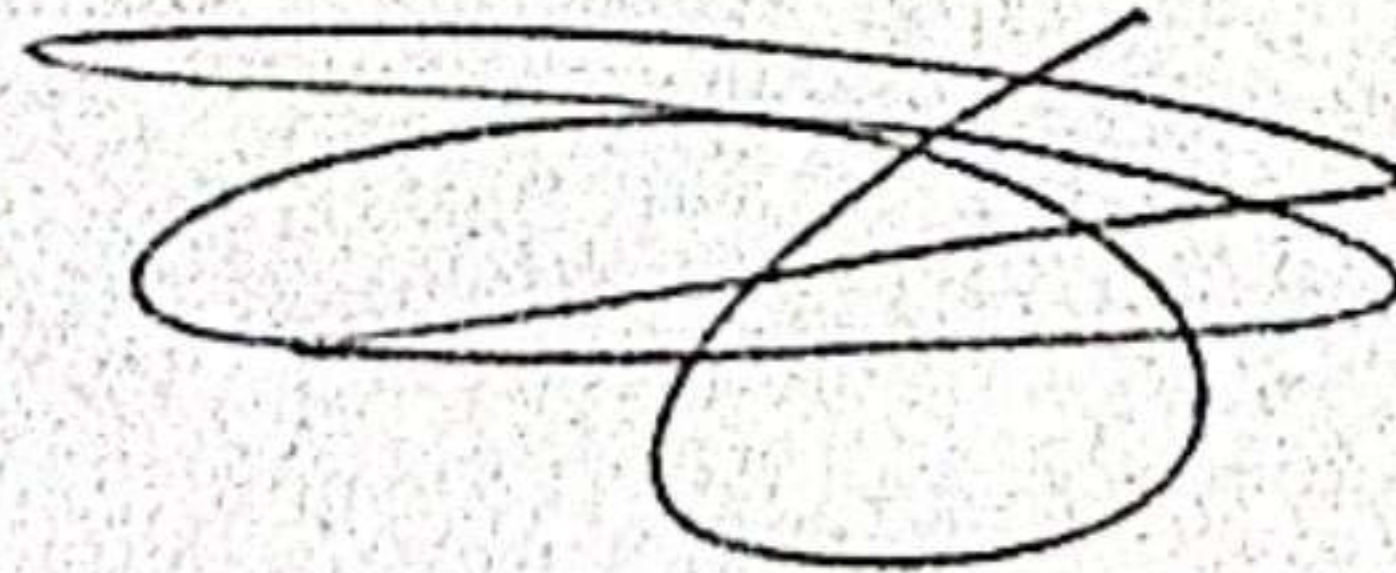
+0.50

Add: 2.00

Progresivo

F + AR

OFotocromática



Carrera 14/ N° 15 - 17 B/ Centro Florencia / Caqueta
Email. Clauchilito@yahoo.es

Bogotá, 08 de agosto de 2025

Señora:

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

CC. 40782288

Ciudad

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Dando alcance al derecho de petición presentado por usted, el pasado 17 de julio del año 2025, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Como ya es de su conocimiento, usted fue valorada el día 09 de mayo de 2025, en el marco de Exámenes de preingreso para el proceso de selección desarrollado por **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, el examen médico fue realizado por la médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo Dra. AURA XIMENA AGUIRRE CUBILLOS en la IPS aliada CLIPSALUD IPS.

Durante el proceso se le realizaron las siguientes valoraciones:

- Audiometría
- Optometría
- Prueba psicológica
- Examen médico ocupacional

En los cuales se evidencio como pruebas alteradas causales del concepto: **"NO CUMPLE CON PERFIL DE CARGO PARA FUERZA AEREA COLOMBIANA"**.

- **OPTOMETRIA: PRESBICIA EN AMBOS OJOS, HIPERMETROPIA LEVE AMBOS OJOS**
 - **Visión Lejana Sin Corrección Derecho: 20/ 25 Izquierdo: 20/ 25 Ambos: 20/ 25.**
 - **Visión Próxima Sin Corrección Derecho: 20/ 100 Izquierdo: 20/ 100 Ambos: 20/ 100**
 - **Recomendaciones: PACIENTE CON DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL, SE RECOMIENDA PRESENTAR NUEVAMENTE LA PRUEBA CON USO DE CORRECCIÓN ÓPTICA. CONTROL VISUAL ANUAL. OPTOMETRIA CON ALTERACION.**

Es de anotar que examen médico ocupacional mencionado se efectuó en el proceso de selección desarrollado por **FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**, donde como ente externo realizamos los exámenes médico-ocupacionales de ingreso y emitimos sus correspondientes resultados, que se envían directamente a la entidad, ya que es la que adopta la decisión de admisión y/o inadmisión de candidatos al cargo evaluados medicamente por nosotros, y con base en los fundamentos legales y técnicos exigidos para el cargo de SECRETARIA.

De este modo, el resultado obtenido en el examen médico ocupacional con los lineamientos legales, técnicos y las exigencias de la entidad contratante, se evidencia en el documento **CRITERIOS EVALUACIÓN EXAMENES DE MÉDICOS OCUPACIONALES FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Código: GH-JEAPE-FR-135, Versión N°:7, Vigencia: 2025** en el apartado:

- **ORGANOS DE LOS SENTIDOS:** "Un defecto visual igual o superior a 20/40 en ambos ojos sin corrección óptica, requiere evaluación para corrección con lentes y por lo tanto se considera aplazado hasta presentar la corrección visual. Las personas con ambliopía y diplopias o con trastornos refractivos severos que no corrigen deberán ser evaluados como restringidos. Estereopsis se admite hasta 80 grados de arco. Alteraciones en retina (de presentarlas se requiere valoración por oftalmología para determinar secuelas). Campimetría alterada, serán consideradas de acuerdo con la evaluación del especialista y las exigencias del cargo. Las alteraciones cromáticas, nistagmus, escotomas y/o alteraciones de la visión profundidad se evaluarán con restricción para actividades de conducción y trabajos en alturas."

En este caso en particular usted en calidad de paciente, presenta una disminución de la agudeza visual cercana por lo cual dan un diagnóstico de PRESBICIA. La cual es interpretada como una optometría con alteración "Un defecto visual igual o superior a 20/40 en ambos ojos sin corrección óptica, requiere evaluación para corrección con lentes y por lo tanto se considera aplazado hasta presentar la corrección visual".



FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA	Código:	GH-JEAPE-FR
	Versión N°:	7
	Vigencia:	XX-XX-2025
CRITERIOS EVALUACIÓN EXAMENES DE MÉDICOS OCUPACIONALES		
Un defecto visual igual o superior a 20/40 en ambos ojos sin corrección óptica, requiere evaluación para corrección con lentes y por lo tanto se considera aplazado hasta presentar la corrección visual Las personas con ambliopía y diplopias o con trastornos refractivos severos que no corrigen deberán ser evaluados como restringidos. Estereopsis se admite hasta 80 grados de arco Alteraciones en retina (de presentarlas se requiere valoración por oftalmología para determinar secuelas) Campimetría alterada, serán consideradas de acuerdo con la evaluación del especialista y las exigencias del cargo. Las alteraciones cromáticas, nistagmus, escotomas y/o alteraciones de la visión profundidad se evaluarán con restricción para actividades de conducción y trabajos en alturas.		

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

INFORMACION DEL PACIENTE

Fecha y Lugar: 9/05/2025 FLORENCIA
Paciente: EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA
Género: FEMENINO **Edad:** 49
Tipo de Examen: PRE-INGRESO
Identificación: 40782288
Teléfono: **Móvil:** 3142846938
Fecha Nacimiento: 16/04/1976
Cargo: SECRETARIA
Estado Civil: CASADO(A)
EPS: NUEVA EPS - Nueva Promotora de Salud
Dirección: KILOMETRO 4 VIA MORELIA SANTO DOMINGO
Escolaridad: PROFESIONAL
Empresa: COMANDO FUERZA AREA COLOMBIANA - CACOM 6
Fecha y hora Examen: 9/05/2025 8:36:18 a. m.

EVALUACIÓN

Usa Computador : N **Horas al día :** **Iluminación Artificial :** N **Iluminación Natural :** N **Última Evaluación :** 0
Tiene algún tipo de exposición a compuestos químicos : N **¿Cuales? :**
Antecedentes oculares: NO REFIERE ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS NI PATOLÓGICOS.
Antecedentes Personales: NO REFIERE
Sintomatología : NO REFIERE
Quirugía ocular : N **VISION BORROSA DE CERCA - REFIERE TOMA DE FOTO CON GAFAS NO CORRECTIVAS.**
Usa Corrección : S **VISION PROXIMA** **¿Gafas? :** S **¿Lentes de Contacto? :** N

Agudeza Visual

Visión Lejana	Sin Corrección	Derecho: 20/ 25	Ambos: 20/ 25	Izquierdo: 20/ 25
	Con Corrección:	Derecho: 20/	Ambos: 20/	Izquierdo: 20/
Visión Próxima	Sin Corrección	Derecho: 20/ 100	Ambos: 20/ 100	Izquierdo: 20/ 100
	Con Corrección	Derecho: 20/	Ambos: 20/	Izquierdo: 20/
Lensometría	Izquierdo: N/A	Derecho: N/A-	ADD :	

Examen Externo: ESTRUCTURAS Y ANEXOS OCULARES SANOS Y COMPLETOS EN AMBOS OJOS.

Examen Motor: ORTHOPORIA/ DUCCIONES Y VERSIONES NORMALES.

Oftalmoscopia: RETINA APLICADA ROJO NARANJA / MEDIOS TRANSPARENTES AO. POLO POSTERIOR

Visión cromática OD: ISHIHARA NORMAL - OE: ISHIHARA NORMAL

Campo Visual OD: NORMAL - OE: NORMAL

Estereopsis: NORMAL

Queratometría OD: NO EXAMINADO - OE: NO EXAMINADO

Retinoscopia OD: +0.75 - OE: +0.75

Subjetivo OD: +0.50 - AV: 20 - Subjetivo OE: +0.50 - AV: 20

Ce10: PRESBICIA-HS24

Ce10: HIPERMETROPIA-HS20

Recomendaciones: PACIENTE CON DISMINUCIÓN DE AGUDEZA VISUAL. SE RECOMIENDA PRESENTAR NUEVAMENTE LA PRUEBA CON USO DE CORRECCIÓN ÓPTICA. CONTROL VISUAL ANUAL.

Diagnóstico: PRESBICIA EN AMBOS OJOS, HIPERMETROPIA LEVE AMBOS OJOS

Concepto: OPTOMETRÍA CON ALTERACIÓN

Formula Final: OD: +0.50

OI: +0.50

De acuerdo con el termino entre la realización del examen, y el requerimiento de entrega de resultados para la convocatoria por parte de **LA FUERZA AERO ESPACIAL COLOMBIANA**, no se permitió dejar conceptos de aplazado, y los soportes debían ser traídos durante la atención médica.

Es así que dando cumplimiento a los términos para la emisión de concepto, y la publicación de resultados, dentro de los parámetros establecidos dentro de la convocatoria, no era posible aplazar los conceptos médicos, y por esta razón, usted en calidad de paciente, debía haber aportado su historia clínica el mismo día de la realización de los exámenes médicos, y es por esta razón que al no contar con la misma, se consideró indicar su concepto de aptitud como **"NO CUMPLE CON PERFIL DE CARGO PARA FUERZA AEREA COLOMBIANA"**, para la vinculación al cargo de SECRETARIA.

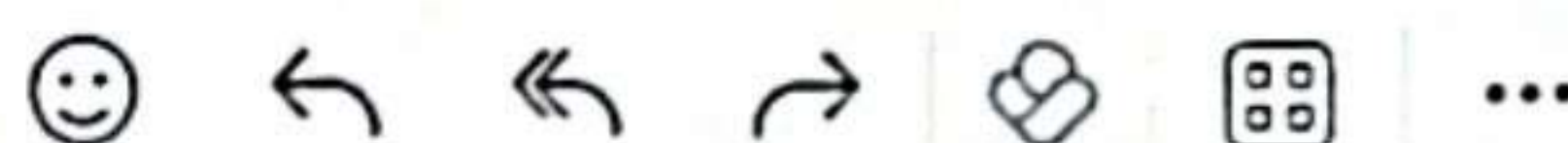
Aclarando, y como es de su amplio conocimiento, que los exámenes fueron aportados, solo hasta el 07 de julio de 2025, por medio de correo electrónico.

Igualmente, usted solicito la entrega de la historia clínica, y la misma se envió el día 20 de junio de 2025 a través de su correo electrónico (edrofi2009@hotmail.com), con la respuesta amplia a su solicitud. Recordando además que dicha respuesta incluyo la historia clínica completa.

No obstante, lo anterior, se adjunta la imagen del envío correspondiente:



Marcela Ruiz



Para:

Vie 20/06/2025 7:52 AM

Edna Rocio Robles Figueroa <edrofi2009@hotmail.com>



EDNA ROCIO ROBLES FIGUE... ✓

639 KB

✓ Mostrar los 4 datos adjuntos (2 MB)

☁ Guardar todo en OneDrive - zonamedicaips ⬇ Descargar todo

Buenos días, cordial saludo.

Respetada Edna.

Por medio del siguiente me permito enviar adjunto resultados solicitados, estos corresponden a los realizados el día 09 de

También, el día 16 de julio de 2025, se emitió respuesta al derecho de petición que fue radicado al Señor Coronel Alejandro Leguizamón Leguizamón de la FAC, calendado del 7 de julio del 2025, quien nos hizo envió en esa misma fecha, a saber:



Dra. Linda Salazar

😊 ↩ Responder ↩ Responder a todos ↩ Reenviar 📅 ...

Para: Edna Rocio Robles Figueroa <edrofi2009@hotmail.com>

Mie 16/07/2025 2:48 PM

Ccc: Marcela Ruiz; Deisy Cardenas



RESPUESTA DERECHO PETIC... ✓

114 KB

Buenas tardes

EDNA ROCIO ROBLES FIGUEROA

CC: 40782288

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición

Cordial saludo,

En respuesta a su derecho de petición, adjuntamos a este correo el documento con la contestación correspondiente.

Esperamos que la información proporcionada sea clara y atienda satisfactoriamente su solicitud. Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

Cordialmente,

El cual se respondió a usted, en los siguientes términos:

"Nos permitimos aclarar la siguiente información de acuerdo con la solicitud:

1. La empresa ZONAMEDICA MR SAS, es una entidad cuyo objeto social es la realización de diferentes tipos de exámenes ocupacionales, y por ende, no somos nosotros quienes definimos si una persona continua o no dentro del proceso y/o convocatoria realizada por la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, y por lo tanto, nos limitamos a seguir el documento denominado "CRITERIOS EVALUACIÓN EXAMENES DE MÉDICOS OCUPACIONALES FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA Código: GH-JEAP-FR-135, Versión N°:7, Vigencia: 2025, para emitir la respectiva valoración médica.
2. La evaluación de la aptitud de los aspirantes corresponde exclusivamente al área de Medicina Laboral de la Fuerza Aeroespacial. ZONAMEDICA MR SAS se limita a realizar los exámenes médicos ocupacionales y a informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos por dicha entidad. Es la Fuerza Aeroespacial quien emite el concepto final de aptitud, no Zonamedica MR SAS. Asimismo, las autorizaciones para nuevos exámenes, los procesos administrativos y la continuidad de los mismos son competencia exclusiva de la Fuerza Aeroespacial, no de ZONAMEDICA.
3. Agradecemos el envío de los soportes correspondientes. No obstante, se reitera que, para que ZONAMEDICA pueda llevar a cabo cualquier proceso de revisión o revalidación de concepto, es imprescindible contar con una solicitud formal, previa y expresa emitida directamente por la Fuerza Aeroespacial Colombiana. Dicha solicitud debe detallar de manera clara y precisa los objetivos y requisitos específicos para la revalidación del concepto. En caso de considerar una revalidación del concepto: se podrá aceptar los soportes de historia clínica de especialista, junto con la realización de un nuevo examen. Cabe destacar que, en caso de que el aspirante no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el profesiograma de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA para el cargo correspondiente durante la nueva evaluación, no será posible modificar el concepto previamente emitido."

Por último, aclarar que ZONAMEDICA MR SAS, no puede acceder a su petición, de realizar la REVALORACION de su examen de optometría, porque los tiempos establecidos en la convocatoria de la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA son perentorios para la entrega del concepto médico y la respectiva publicación de los resultados, razón por la cual, no es posible que se modifique el resultado previamente expedido conforme a los lineamientos de la entidad, aunado a que durante el proceso no se permite la opción de dejar conceptos aplazados.

Esperamos en estos términos haber dado respuesta amplia y suficiente a su solicitud.

Cordialmente,



HERNANDO ANDRES MEDINA RODRIGUEZ
Representante Legal
ZONAMEDICA MR SAS